



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Del 14 al 21 de octubre de 2021, transcurrió el término de 5 días para subsanar la demanda. Oportunamente se hizo. Armenia Quindío, 18 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MYRIAM FORERO JARAMILLO

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

A R M E N I A - Q U I N D I O

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA
Demandada: Carmelina Rendón de Valencia y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00256-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Revisada la subsanación de la demanda, se evidencia que cumple con lo requerido en la providencia anterior, por lo tanto, se entrará a resolver sobre el mandamiento de pago requerido.

II. ANTECEDENTES

BBVA a través de apoderado presentó demanda para promover proceso ejecutivo con pretensión personal contra Carmelina Rendón de Valencia, como única heredera, según escritura pública número 906 del 9 de abril de 2021, de Luz Amanda Valencia Rendón, quien en vida suscribió dos pagarés el 4 y 11

de marzo de 2021, los cuales están reconocidos como pasivos en la sucesión.

Se reclama el pago del capital e intereses moratorios.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es el competente porque las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y por qué el domicilio de la demandada es en la ciudad de Armenia, Quindío (Art. 28.1° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas natural y jurídica, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

El libelo reúne las exigencias del artículo 82 y 84 del CGP.

Adicionalmente, se presentaron los pagarés, que contienen los sujetos activo y pasivo de la obligación en cobro y en este asunto, la sucesión.

El plazo otorgado está expirado y por ende, proceder el pago inmediato.

En ese orden están satisfechas las exigencias legales contenidas en los artículos 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BBVA Colombia NIT 860.003.020-1 y en contra de Carmelina Rendón de Valencia C.C 24.470.363, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ NÚMERO M026300105187606429614026282**

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$148.464.762.95). Por concepto del capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 4 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

• **PAGARÉ M026300105187606429614941530**

3. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$39.105.200.00). Por concepto del capital adeudado.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 280-99971, 280-99928, 280-99891 y 280-99916 de propiedad de Carmelina Rendón de Valencia C.C 24.470.363 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Por secretaria oficiese.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada Carmelina Rendón de Valencia C.C 24.470.363 tenga depositado en cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras:

Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Fallabella, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco ITAU.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$ 187.569.962.

Se advierte a las entidades financieras que los dineros descontados al ejecutado, deberán ser consignados con el radicado de este proceso y con la Cuenta del Juzgado No 630012031003 del Banco Agrario de Colombia y el oficio donde se informe sobre la viabilidad de la medida deberá contener el número del radicado del proceso. Expídanse por secretaría los oficios ordenados.

QUINTO: INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése por Secretaría.

SEXTO: ADVIÉRTASE que este proceso es susceptible del arancel de que trata el artículo 8 de la Ley 1394 de 2010, porque las pretensiones de la demanda superan los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 expedido por el Gobierno Nacional, haciéndole saber que cuenta con cinco (5)

días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente. Se anexará la demanda con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica y/o física reportada para notificaciones del demandado con la confirmación del recibo de los correos.

OCTAVO. RECONOCER personería amplia y suficiente, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Gloria María Gómez Valencia con cedula de ciudadanía número 42.054.442 y tarjeta profesional 37343 del CSJ conforme al poder a ella conferido.

NOVENO. ORDENAR que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente. únicamente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

MAL

Estado # 124 del 22-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fc0b64b9d04edf36aa9f44d745ac2e634fd2d2580a88c32faec07cb1ea884c**

Documento generado en 18/11/2021 09:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>